

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

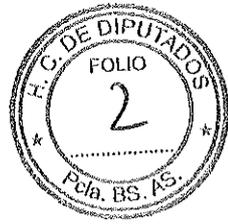
LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley 13.981 -SUBSISTEMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO- por el siguiente:

“Artículo 21.- Adjudicación. En todas las contrataciones la adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente teniendo en cuenta en primer término el precio. Además deberá ponderarse la solvencia y capacidad empresaria de los oferentes; ésta última valorada en razón de sus antecedentes y de las certificaciones de calidad de sus procesos y actividades, en particular, entre otros, teniendo en cuenta su impacto social y ambiental a través de indicadores demostrativos de la observancia de los Principios y Objetivos de Desarrollo Sostenible proclamados por la Organización de las Naciones Unidas, conforme las resoluciones de la Asamblea General Nº 70/1 de 2015 y los que los complementen o modifiquen.”

Artículo 2.- Sustitúyese el artículo 22 de la Ley 13.981 -SUBSISTEMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO- por el siguiente:

“Artículo 22.- Preferencias. En todos los procedimientos de contratación regirá el principio de prioridad de contratación a favor de personas físicas o jurídicas argentinas, siempre que se trate de productos, servicios y bienes producidos o elaborados en el ámbito del territorio nacional y se configuren similares condiciones en cuanto a precio y calidad con



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

respecto a ofertas realizadas por personas físicas y/o jurídicas extranjeras o nacionales, por productos, bienes y servicios producidos o elaborados fuera del territorio argentino. En principio, las contrataciones recaerán sobre las propuestas de menor precio. Deberá priorizarse además a las empresas locales que acrediten alguna de las siguientes certificaciones: Certificación de Impacto B, Certificación de calidad ODS u otras que certifiquen su accionar a través de un modelo de impacto social o de un modelo de impacto ambiental, las que prevalecerán en la contratación en la medida que exista una paridad de precios en la oferta y que dicho precio no tenga una diferencia de valor de un tres (3) por ciento en términos comparativos. En el caso de que concurren personas físicas o jurídicas, micro, pequeñas y medianas empresas y asociaciones de Pymes, beneficiarias del principio de prioridad anteriormente citado y empresas oferentes de productos, bienes o servicios extranjeros, se deberá adjudicar a la oferta formulada por el oferente de productos, bienes y servicios argentinos aunque supere hasta en un cinco (5) por ciento las ofertas presentadas por sujetos no beneficiarios del principio referenciado. En las licitaciones privadas, se invitará preferentemente a personas físicas y jurídicas con asiento principal de sus actividades y/o establecimiento productivo radicado en la provincia de Buenos Aires. Las pautas a aplicar en la evaluación de las ofertas deberán estar previstas en los respectivos pliegos de bases y condiciones, los que podrán ampliar la preferencia hasta un diez (10) por ciento cuando el producto o bien haya alcanzado niveles de calidad. El Poder Ejecutivo determinará las condiciones generales y particulares para las contrataciones de modo que favorezcan la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes conforme los principios de igualdad y prioridad de contratación."

Artículo 3.- La Autoridad de Aplicación deberá establecer estándares mínimos a fin de calificar y validar las certificaciones que constaten la calidad de los



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

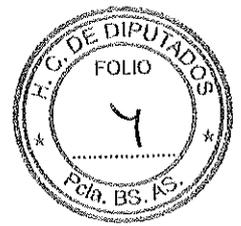
procesos y actividades de las empresas, teniendo en cuenta su impacto social y ambiental, a fin de que se acredite dicha calificación al momento de participar en una contratación.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su publicación.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

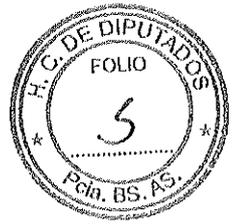
FUNDAMENTOS

La presente iniciativa propone dar prioridad, en las contrataciones del Sector Público, aun cuando se tenga en cuenta en primer término el precio, a las empresas que acrediten certificaciones de calidad de sus procesos y actividades, en particular, entre otros, teniendo en cuenta su impacto social y ambiental a través de indicadores demostrativos de la observancia de los Principios y Objetivos de Desarrollo Sostenible proclamados por la Organización de las Naciones Unidas, conforme las resoluciones de la Asamblea General Nº 70/1 de 2015 y los que los complementen o modifiquen.

El proyecto propone la modificación de los artículos 21 y 22 de la Ley 13.981 -SUBSISTEMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO- con el objeto de establecer preferencia a favor de aquellas empresas que ante similares condiciones de precio y calidad acrediten alguna de las siguientes certificaciones: Certificación de Impacto B, Certificación de calidad ODS u otras que certifiquen su accionar a través de un modelo de impacto social o de un modelo de impacto ambiental, las que prevalecerán en la contratación en la medida que exista una paridad de precios en la oferta y que dicho precio no tenga una diferencia de valor de un tres (3) por ciento en términos comparativos.

La situación actual torna necesaria la incorporación de una norma como la señalada que premie a aquellas empresas cuyo objetivo estratégico principal no sea sólo la búsqueda de rentabilidad sino que implique la búsqueda de un desarrollo económico que no comprometa los recursos naturales y el medioambiente, incluyendo una mirada o fin social.

Por último se dispone que será la Autoridad de Aplicación quien deba establecer estándares mínimos a fin de calificar y validar las certificaciones que constaten la calidad de los procesos y actividades de las empresas, teniendo en cuenta su impacto social y ambiental, a fin de que se acredite dicha calificación al momento de participar en una contratación.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.

DÉBORA SILVINA INDARTE
DIPUTADA

Bloque Unidad Para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As